

**CORRESPONDE:
EXPT. N° 0119/12**

VISTO:

Que la demanda de sangre para trasfundir se ha visto incrementada en los últimos años; y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Mundial de la Salud instituyó en el año 2005 el día 14 de Junio como el Día Mundial del Donante de Sangre como evento anual.

Que la Ley Nacional de sangre 22900 establece el día 9 de Noviembre de cada año como Día Nacional de los Dadores Voluntarios de Sangre.

Que es sumamente importante trabajar en la promoción, difusión e información de la necesidad de la donación de sangre voluntaria y no remunerada, coordinando y articulando acciones que impulsen a la comunidad a la dación de sangre.

Que según la Organización Mundial para la Salud si el 3 al 5% de la población donara sangre una o dos veces al año estarían cubiertas las necesidades de la población.

Que si un 2% de los mayores de 18 años, en nuestro país donara sangre de manera altruista, dos veces por años, se reuniría una cantidad suficiente para abastecer de manera segura la demanda de sangre y de sus derivados.

Que la ley nacional N° 22990 determina como uno de sus principios fundamentales que la autoridad de aplicación y las autoridades jurisdiccionales fomentarán y apoyarán la donación de sangre humana, voluntaria y habitual.

Que corresponde al ámbito de este Concejo crear la normativa que le otorgue al Ejecutivo municipal el instrumento que le facilite la asistencia, contribución, colaboración y coordinación de actividades y tareas tendientes a sanear la problemática de la donación de sangre voluntaria.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase el Registro de Donantes Voluntarios de sangre del Partido de Coronel
===== Dorrego, con el fin de facilitar la provisión de sangre suficiente, para satisfacer las necesidades de la comunidad.-

ARTÍCULO 2º) El Registro Municipal de Donantes Voluntarios y no remunerados de Sangre,
===== estará a cargo de la Dirección del Hospital y funcionará en el área de Hemoterapia del Hospital Municipal de la ciudad cabecera.-

ARTÍCULO 3º) El Registro a crearse tendrá por objetivos:

- a) Obtener una base de datos sistematizados y que permita identificar a potenciales donantes para ser convocados.-

- b) Facilitar la búsqueda de donantes en emergencias, cuando los procedimientos de autotransfusión, reposición, donación espontánea u otros no cubran la necesidad médica de los pacientes.-
- c) Promover la donación voluntaria y gratuita de sangre, conforme lo prescribe el art. 13 de la Ley 22990.-
- d) Impulsar a través de la donación de sangre una actitud solidaria y responsable de los ciudadanos para quienes lo necesiten.-

ARTÍCULO 4º) La Dirección del Hospital, como autoridad de aplicación, llevará un padrón de donantes voluntarios de sangre, que funcionará como banco de datos de potenciales dadores de sangre, a requerimiento de la autoridad competente.-

ARTÍCULO 5º) La inscripción en el Registro de dadores voluntarios de sangre que se crea, así como el acto mismo de la donación de sangre, es voluntaria, gratuita y confidencial, para todos los donantes de sangre, sin excepción alguna.-
Los dadores voluntarios de sangre tendrán derecho a que se les otorgue copias de los estudios realizados, en función de la donación de sangre realizada.-

ARTÍCULO 6º) El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección del Hospital, determinará los datos y requisitos que deban reunir los potenciales donantes de sangre para inscribirse en el registro Municipal, cumpliendo lo establecido por el Art. 44 de la Ley Nacional de Sangre, como a su vez indicará y facilitará, los medios habilitados para efectuar el correspondiente empadronamiento.-

ARTÍCULO 7º) El donante que por cualquier medio hubiere manifestado su voluntad de donar sangre podrá, en cualquier oportunidad, expresar su imposibilidad o deseo de no donar sangre en determinada circunstancia, como así también revocar su decisión de permanecer inscripto en el Registro, sin exigencia de ninguna formalidad.-

ARTÍCULO 8º) La operatoria de consulta de las bases de datos contará con un responsable encargado que verificará el correcto uso del Registro. Se tendrá acceso al Registro por los medios que la reglamentación establezca.-

ARTÍCULO 9º) La inscripción en el Registro de Donantes voluntarios de sangre se podrá realizar directamente en los organismos públicos e instituciones privadas que adhieran al presente régimen y sean habilitados por la autoridad competente. El Registro deberá ser periódicamente actualizado, tarea a cargo de la Dirección del Hospital.-

ARTÍCULO 10º) La autoridad de Aplicación de la Presente Ordenanza realizará una amplia campaña de difusión e información a fin de lograr el compromiso solidario de la ciudadanía respecto de la donación de sangre y la adhesión al Registro de Donantes Voluntarios de sangre. El Departamento Ejecutivo invitará a participar del Registro al personal municipal.-

ARTÍCULO 11º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 25 de Octubre de 2012.-